Asunción, 9 de octubre de 2020

DICTAMEN UOC N° 149/2020

Señor
PROF. DR. **ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN**, Presidente.
Consejo de Superintendencia, Secretaría 2.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Informe del Comité de Evaluacion de Ofertas ICEO Nº 026/2020 –**LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO – PAC N° 56/2020 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DE DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – DETERMINADO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 385.440**.-

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, con el objeto de elevar el **INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ICEO Nº 026/2020,** el cual contiene la evaluación de la oferta presentada en el marco del llamado a **LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO – PAC N° 56/2020 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DE DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – DETERMINADO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 385.440.**

En fecha 06 de octubre de 2020, se ha recibido en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones el **Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 026/2020 de fecha 05 de octubre de 2020**, elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas de la Corte Suprema de Justicia en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Reglamento respectivo.

Considerando que el Comité de Evaluación de Ofertas es el órgano con competencia exclusiva para analizar y evaluar las ofertas presentadas en el marco de los procesos licitatorios de la Institución y respetando su independencia de criterio; esta Unidad Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la máxima autoridad de conformidad a lo establecido en el inciso g) del artículo 7º del Decreto Nº 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nº 3439/2007"que establece como función de la Unidad Operativa de Contrataciones "*…elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión*".

Asimismo, es importante mencionar como recordatorio lo establecido en el Art. 58 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 el cual menciona cuanto sigue: *"No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad después de la apertura en público de las ofertas económicas hasta la emisión de la Resolución de adjudicación".*

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

UOC –DCG/BS

Por lo expuesto precedentemente, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva el **Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO Nº 026/2020**, el cual en su parte conclusiva argumenta y recomienda cuanto sigue: *"…En virtud de los sustentos jurídicos expuestos en el presente Informe, acorde a lo establecido en el Art. 27° de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el* ***Comité de Evaluación de Ofertas*** *recomienda* ***DECLARAR DESIERTO*** *el llamado a* ***LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO – PAC N° 56/2020 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DE DEPENDECIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – DETERMINADO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 385.440****, teniendo en cuenta lo establecido en el Inciso b del Art. 30° de la Ley N° 2051/2003: "****…que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…".-***

Por otra parte, en virtud al segundo párrafo del artículo 30º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones, por Nota UOC N° 1428/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, consulto al ámbito solicitante si persiste la necesidad a fin de realizar un segundo llamado.

En ese sentido, se considera pertinente la realización de un segundo llamado a fin de satisfacer las necesidades previstas en el Programa Anual de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio 2020 y a continuación en cumplimiento del Art. 44 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", así como de la Resolución DNCP N° 1494/18 de fecha 25 de abril de 2018, se expone la necesidad de la realización del **"ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DE DEPENDENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - DETERMINADO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – SEGUNDO LLAMADO"**, a fin de cumplir con las necesidades de la Institución de contar con locales adecuados donde funcionen las distintas dependencias de la Corte Suprema de Justicia para el cumplimiento de sus fines y en vista que para el presente ejercicio solo se cuentan con los recursos para las locaciones de los locales, no así para las adquisiciones definitivas

La Ficha Técnica elaborada por el ámbito solicitante, indica **los costos relacionados al arrendamiento y la sumatoria de todos los pagos a ser efectuados, en tal concepto, durante el lapso de tiempo que se pretende contratar** en los siguientes términos: *"…El costo mensual es de Gs. 7.800.000 (guaraníes siete millones ochocientos mil) mensuales con IVA incluido, haciendo un total de Gs. 187.200.000 (guaraníes ciento ochenta y siete millones dosientos mil) en un periodo de 24 (veinticuatro) meses. NO APLICA EXPENSAS NI GARANTIAS…".*

De igual manera, la citada Ficha Técnica detalla la relación costo-beneficio de seguir alquilando contra la posibilidad de adquirir un inmueble, relacionándolos al destino, capacidad, características, ubicación, superficie, etc, de la siguiente manera:*"…**ADQUISICIÓN**: un inmueble apto para la construcción de la sede en relación a la ubicación deseada y la dimensión requerida de aproximadamente 380 m2, ronda en promedio aproximadamente* ***Gs. 625.000.000. LA CONSTRUCCIÓN****: Teniendo en cuenta que el m2 de la construcción en la actualidad es de 2.500.000 aproximadamente (según datos proporcionados por la DIF), se tendría un costo de construcción para un nuevo local de 980 m2 x 2.500.000 =* ***Gs. 2.450.000.000***

Costo Total: *terreno + edificación=* ***Gs. 3.075.000.000***

JUSTIFICACIÓN: *si bien contar con una sede propia es la meta de la Administración, se debe tener en cuenta el tiempo que requiere la búsqueda y compra de un terreno que tenga la ubicación requerida, el tiempo que se necesita para la construcción de un nuevo local y el posterior equipamiento mínimo necesario para su funcionamiento, así como la instalación de todos los sistemas de seguridad y los equipos de climatización, además de los limitados recursos presupuestarios y financieros".*

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Valino Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA Nº 2
09 OCT. 2020
Recibido por:.....
Aclaración: Luis Antonio Alfonso Hora: 10:00

UOC –DCG/BS

En cuanto a los fundamentos de la necesidad de efectuar la locación, se manifiesta: "*La Locación resulta necesaria, a fin de optimizar los recursos financieros y presupuestarios institucionales, en virtud a que, a la fecha, la Corte Suprema de Justicia, destina en forma mensual, los siguientes recursos, para 2 (dos) sedes, que* ***podrían coexistir en una sola****, considerando que sus funciones son concomitantes:*

Local	ID	Locador	Monto Mensual Locación
Dirección de Derechos Humanos	373.244	José A. Rodríguez Fandos	21.692.2[illegible]
Supervisión de Penitenciaria	373.244	Cenit S.A.	4.665.60[illegible]
TOTAL MENSUAL			**26.357.871**

Por tanto, y en búsqueda del ahorro mensual de Gs. 18.557.871, que en un año implicaría la suma de Gs. 222.694.452 por lo que la locación pretendida resulta sumamente necesaria y conveniente para los intereses institucionales".

Así también, se mencionan los motivos por los cuales el inmueble seleccionado es el único que puede satisfacer adecuadamente los requerimientos institucionales, describiendo: "*Conforme al informe de la Dirección de Infraestructura Física remitido por Memorando DOP N° 128/20 de fecha 30/04/2020, se han visitado locales que se ubican dentro del área céntrica de la ciudad de Asunción, siendo los barrios: La Encarnación, Carlos Antonio López y General Diaz. Todos los locales presentan topografía con desniveles, calles asfaltadas, circulación de vehículos livianos y están ubicados cerca de avenidas donde circulan colectivos de transporte urbano publico. Cuentan con red de desagüe cloacal y pluvial, con servicios básicos de Essap, Copaco y Ande. Habiendo visitado todas las propuestas de locales y analizado cada uno de ellos, la Dirección de Infraestructura Física concluye que ninguno de los locales es apto en cuanto a la accesibilidad para personas con limitaciones motrices. Sin embargo, el edificio de oficinas EX CENIT, que se encuentra sobre las calles Ayolas y Jejui, es el único que se ajusta al espacio físico requerido para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Derechos Humanos y otras oficinas de apoyo*

De igual manera, en fecha 3 de setiembre de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones elaboró el "Dictamen en relación de la Metodología Utilizada para la Obtención de los Precios de Referencia", siguiendo lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 1890/2020.

Por lo mencionado, con base en el Principio de Eficacia establecido en la Ley Nº 2.051/2003, Art. 4º - inc. a) "*Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…*", se recomienda que se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones y se autorice la realización de un segundo llamado bajo el procedimiento previsto, salvo mejor parecer.

Cabe resaltar que se cumple con la Resolución C.S.J. Nº 8364 de fecha 02 de octubre de 2020, en relación a los tres (3) días corridos para la remisión del ICEO al Consejo de Superintendencia (Secretaría N° 2) de la Corte Suprema de Justicia, considerando que el plazo se extiende hasta el 09 de octubre del 2020, de conformidad al art. 338 del Código Civil.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Ruth Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

UOC –DCG/BS

Adjunto a la presente nota se eleva a consideración el Proyecto de Resolución que se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Cabe aclarar que la presente remisión del ICEO se ajusta a lo establecido en el Art. 7 Inc. g del Decreto Nº 2992/19 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones" y se ha respetado la absoluta independencia de criterio del Comité de Evaluación de Ofertas de conformidad al Art. 27 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente.

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Ole Tatina Fretrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py